

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00824 00

Obsérvese que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 1 de agosto de 2023, toda vez que, no allegó la comunicación dirigida a la deudora y garante JULIETH KATHERIN MOYANO CASTRO a la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias ([katherinemoyano@outlook.com](mailto:katherinemoyano@outlook.com)), donde exclusivamente se le exhorte para que ponga a disposición del acreedor el bien dado en garantía. La cual no se puede suplir con el correo electrónico allegado con el escrito subsanatorio de fecha 15 de junio de 2023,<sup>1</sup> como quiera que no se adjuntó la mentando comunicación a efecto que entregara de forma voluntaria el vehículo de placas KWV280 (numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

Téngase en cuenta que, *“...el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega...”* (2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015), precepto normativo que es de imperativo cumplimiento, y no reviste de una interpretación diferente. Por tanto, debe surtir el requerimiento previo de la entrega voluntaria del bien dado en garantía, para solicitarle al operador judicial la aprehensión del bien.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placas KWV280 otorgado como garantía mobiliaria a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por parte de JULIETH KATHERIN MOYANO CASTRO.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 7 del expediente digital

CONFECAMARAS: Nota de Aplicación, Ejecución

notificacionesrgm@confecamaras.org.co  
Para ● SOLANO Andrea (renexter); ● katherinemoyano@outlook.com.rpost.biz 15/06/2023

 FO2022022300005560020230615084857.pdf 88 KB

External email | Be CAUTIOUS, especially with links and attachments



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de Ejecución, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY Equipo – Confecámaras.

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37e1c6350a8d9b557425bef421197641b59a2fbe61dcc9f0ad2a44b0e9b8ca**

Documento generado en 23/09/2023 04:07:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**